

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 117

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	SANDRA JIMENA PAZ LOPEZ
Demandado:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
Radicado	1900143003-2022-00685-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por SANDRA JIMENA PAZ LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, en virtud del memorial de subsanación presentado; para lo cual se tendrá en cuenta las falencias indicadas en nuestra providencia de fecha 12 de enero de 2023.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82, 83, 84, 89, 93, 368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por SANDRA JIMENA PAZ LOPEZ por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A a través de su representante legal

SEGUNDO. - ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

TERCERO. - NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto ADMISORIO a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, previo envío a la dirección electrónica de la entidad demandada, notificacioneslegales.co@chubb.com de la copia de la presente providencia para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

CUARTO. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

QUINTO. TENER a la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, señora SANDRA JIMENE PAZ LOPEZ, portadora de la T.P. 269.624 del C.S.J. dirección electrónica: mariadelmar.idrobo@gmail.com se encuentra reconocida mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili